

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que, el 25 de octubre de 2022, venció el término de veinte (20) días concedido a MIRIAN OLIVA BAÑOL CANO, LEIDY JOHANA ALZATE BERRIO, JAIBER ANDRES ALZATE LOPEZ y FRANCISCO JAVIER ALZATE CANIZALES (representado por su madre Yaneth Canizales Giraldo), para pronunciarse respecto al presente proceso de sucesión. Dentro del término los mencionados ciudadanos se pronunciaron al respecto.

Armenia, Quindío, 23 de marzo de 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
RADICADO: 630014003006-2021-00458-00<sup>1</sup>

1.- En armonía con la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a las documentales allegadas al plenario<sup>2</sup>, **se RECONOCE** a MIRIAN OLIVA BAÑOL CANO, como cónyuge del causante FRANCISCO JAVIER ALZATE CANO. Asimismo, téngase en cuenta que aquella manifestó expresamente optar por **Porción Conyugal** en el asunto de la referencia.

2.- De igual forma, de acuerdo a los anexos acopiados a orden 30 y 37 del expediente, **se RECONOCE** a LEIDY JOHANA ALZATE BERRIO, JAIBER ANDRES ALZATE LOPEZ y FRANCISCO JAVIER ALZATE CANIZALES (representado por su madre Yaneth Canizales Giraldo), como herederos del causante referido, en calidad de hijos. Ahora bien, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 492 del CGP, **se requiere a los precitados herederos** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, manifiesten de forma expresa, si aceptan o repudian la asignación deferida; en cuyo caso positivo, para que indiquen si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.

3.- Por otra parte, de acuerdo a lo informado en archivo 30, se ordena **NOTIFICAR** del presente trámite de sucesión a los herederos determinados e indeterminados de la señora LUZ STELLA BERRIO RODRIGUEZ (cédula en vida 41.897.547), como presunta cónyuge del causante FRANCISCO JAVIER ALZATE CANO, a fin de que se pronuncien sobre el particular. Para ese efecto, téngase por una parte que una de las asignatarias en este asunto, señora LEIDY JOHANA ALZATE BERRIO, figura a su vez como heredera determinada de la señora LUZ STELLA BERRIO RODRIGUEZ<sup>3</sup>, por lo cual aquella se tendrá por notificada para los efectos advertidos con la notificación por estado de este auto. Será carga del extremo interesado surtir los demás trámites de notificación.

---

<sup>1</sup> [gll15@hotmail.com](mailto:gll15@hotmail.com)  
[Tatianarivera2014@hotmail.com](mailto:Tatianarivera2014@hotmail.com)  
[nepilo@hotmail.com](mailto:nepilo@hotmail.com)

<sup>2</sup> Archivo 29.

<sup>3</sup> Archivo 30. fl.13.

Para el efecto del cumplimiento de la carga anterior se concede a la parte interesada el término de treinta (30) días, so pena de aplicar los efectos negativos consagrados en el artículo 317 del CGP.

4.- Finalmente, en atención a la solicitud cautelar visible a orden 30, folio 4, y por ser procedente en los términos del artículo 480 del CGP, esta **judicatura decreta el EMBARGO y posterior SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **280-138655** de la ORIP de Armenia Quindío, de propiedad del causante. Por el centro de servicios líbrese y remítase el oficio pertinente. Estarán a cargo de la parte interesada los trámites correspondientes ante la oficina de registro.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

(Estado Nro.44 del 24 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 3)

Firmado Por:  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026f5afc97467bfbcf9e8a1d043d18b1467cc13ca3ac08f9d51b53c78b23fe6f**

Documento generado en 23/03/2023 07:52:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**